

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Sucesión doble e intestada
Radicado	11001311001720120096000
Causante	Jaime Arévalo Sánchez y Dora Lilia Burgos de Arévalo

En atención a la renuncia al poder presentada por la apoderada judicial de CAMILO HUMBERTO ARÉVALO PUENTE, abogada MARÍA MERCEDES SUSPES TIBAQUIRÁ (archivo digital 57), esta se **acepta**, por cuanto cumple con los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso.

De otra parte, de conformidad con el poder aportado (archivo digital 54), se reconoce personería para actuar al abogado RAFAEL ÁNGEL AMAYA como nuevo apoderado judicial de CAMILO HUMBERTO ARÉVALO PUENTE, en los términos y para los efectos del poder conferido.

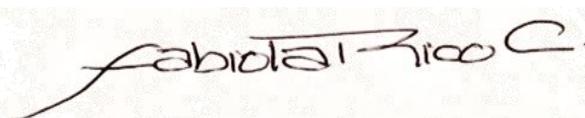
Finalmente, se **niega** la solicitud de aclaración del trabajo de partición, elevada por el apoderado judicial previamente señalado (archivo digital 54), toda vez que en el presente asunto ha operado la figura de la **sucesión procesal**, establecida en el artículo 519 del Código General del Proceso, que a su tenor indica:

*“SUCESIÓN PROCESAL. Si falleciere alguno de los asignatarios **después de haber sido reconocido en el proceso**, cualquiera de sus herederos podrá intervenir en su lugar para los fines del artículo 1378 del Código Civil, pero **en la partición o adjudicación de bienes la hijuela se hará a nombre y a favor del difunto**”.* (Negritas fuera de texto).

Por lo anterior, resulta improcedente asignar las hijuelas a nombre del heredero CAMILO HUMBERTO ARÉVALO PUENTE, en lo que a este proceso concierne.

## NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

KB

<p>JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>La providencia anterior se notifica en el estado N° 005 de hoy, 17/01/2024.</p> <p>El secretario, <b>LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO</b></p>
---

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Sucesión doble e intestada
Radicado	11001311001720120096000
Causante	Jaime Arévalo Sánchez y Dora Lilia Burgos de Arévalo

## ASUNTO A DECIDIR

De conformidad con lo establecido en el artículo 509 del Código General del Proceso, procede el despacho a emitir pronunciamiento frente al trabajo de partición y adjudicación de los bienes que conforman el acervo hereditario de los causantes DORA LILIA BURGOS DE ARÉVALO y JAIME ARÉVALO SÁNCHEZ.

## ANTECEDENTES

Mediante providencia del 05 de febrero de 2013 fue abierto y radicado el trámite de sucesión de la causante DORA LILIA BURGOS DE ARÉVALO, quien falleció el 11 de enero de 2009, en la ciudad de Bogotá.

Ha sido reconocido el interés que les asiste a MANUEL HUMBERTO ARÉVALO BURGOS y YANETH AMPARO ARÉVALO BURGOS como herederos de la causante, en su calidad de hijos, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

Posteriormente, en decisión del 28 de junio de 2019, se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión de JAIME ARÉVALO SÁNCHEZ, fallecido el 16 de septiembre de 2017 en la ciudad de Bogotá, se acumuló este trámite al que cursaba respecto de DORA LILIA BURGOS DE ARÉVALO, y se reconoció a MANUEL HUMBERTO ARÉVALO BURGOS como heredero de causante, en su calidad de hijo, quien aceptó la herencia con beneficio de inventario.

Debido al fallecimiento del heredero reconocido MANUEL HUMBERTO ARÉVALO BURGOS, compareció al proceso su hijo, CAMILO HUMBERTO ARÉVALO PUENTE, quien fue reconocido como heredero en representación, en providencia del 11 de marzo de 2022.

Dentro del trámite se ordenó emplazar a quienes se creyeran con derecho a intervenir en el presente asunto, así como la inscripción en el registro nacional de apertura de procesos de sucesión, lo que se efectuó en debida forma.

Una vez presentados los inventarios y avalúos, estos fueron aprobados en audiencia del 07 de abril de 2022, en providencia del 31 de mayo de 2023 se decretó la partición, y se designó como partidores a los abogados MARÍA MERCEDES SUSPES TIBAQUIRÁ y HELBERT HORACIO RUSINQUE GONZÁLEZ, quienes presentaron el correspondiente trabajo de partición el

28 de junio de 2023 (archivo digital 51), del que se corrió traslado en decisión del 28 de julio de 2023, sin que se presentara oposición alguna.

## CONSIDERACIONES

En primer lugar, es oportuno indicar que los presupuestos procesales se encuentran satisfechos a cabalidad en el presente asunto, toda vez que la solicitud de apertura de la sucesión fue presentada en debida forma (artículos 82, 84 y 488 del Código General del Proceso); los interesados se encuentran legitimados para actuar, pues se verifica que intervienen la hija y el nieto de los causantes, debidamente reconocidos (artículo 53 ibídem); la capacidad procesal, puesto que los interesados son mayores de edad (artículo 54 ibídem); y el juzgado es competente para conocer del proceso, teniendo en cuenta su naturaleza (artículo 22, numeral 9º ibídem). Adicionalmente, no se advierte causal de nulidad alguna que deba ser invocada; en consecuencia, es procedente proferir una decisión de fondo que ponga fin a la instancia.

Efectuada la revisión de los requisitos establecidos en el artículo 508 del Código General del Proceso, se evidencia que el trabajo de partición y adjudicación presentado por los abogados MARÍA MERCEDES SUSPES TIBAQUIRÁ y HELBERT HORACIO RUSINQUE GONZÁLEZ cumple las exigencias de orden legal, tanto en lo procesal como en lo sustancial, toda vez que se tuvieron en cuenta a la totalidad de los interesados, se relacionaron en debida forma los bienes inventariados y el valor asignado a estos en la audiencia de inventarios y avalúos, la adjudicación se encuentra ajustada a la realidad procesal, adjudicando dichos bienes a los herederos, cumpliéndose así lo previsto por el legislador, en lo referente a la equidad y la regularidad.

Como consecuencia de lo anterior, y sin entrar en mayores consideraciones, se impartirá aprobación al referido trabajo de partición, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 6º, artículo 509 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 1374 y siguientes del Código Civil.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete de Familia de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

## RESUELVE

**PRIMERO.** IMPARTIR APROBACIÓN en todas sus partes al trabajo de partición objeto del presente proceso de sucesión de los causantes DORA LILIA BURGOS DE ARÉVALO y JAIME ARÉVALO SÁNCHEZ, obrante en el archivo 51 del expediente digital, el cual forma parte integral de esta sentencia.

**SEGUNDO.** ORDENAR la inscripción de las adjudicaciones en las respectivas oficinas de registro de instrumentos públicos o de tránsito, **de ser el caso**; para el efecto, por secretaría **oficiar** a las entidades correspondientes para que den cumplimiento a la orden impartida.

**TERCERO.** LEVANTAR las medidas cautelares que se hubieren decretado, **de ser el caso**; por secretaría **oficiar** a las entidades que correspondan.

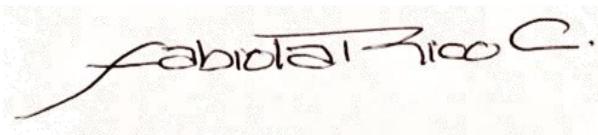
**CUARTO.** AUTORIZAR la protocolización del trabajo de partición y la presente sentencia en la notaría a elección y costa de los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7°, artículo 509 del Código General del Proceso, a quienes se les advierte que deberán informar al despacho la notaría elegida, a efectos de expedir los respectivos oficios, que deberán ser elaborados por secretaría.

**QUINTO.** Cumplido lo anterior, los interesados deberán **remitir** al juzgado copia de la escritura pública respectiva.

**SEXTO.** ARCHIVAR las diligencias, dejando las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE (2)**

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

KB

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE  
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica en el  
estado N° 005 de hoy, 17/01/2024.

El secretario,  
**LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO**

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Declaración de la Unión Marital de Hecho
Radicado	11001311001720130072400
Demandante	Pedro Enrique Gutiérrez Gantiva
Demandado	Herederos de Vicente Sanabria Vanegas

Atendiendo el contenido del anterior informe secretarial, se dispone:

1.- La constancia del emplazamiento a los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE VICENTE SANABRIA VANEGAS, conforme a los artículos 108 y 293 del C.G.P. en concordancia con el art. 10 de la ley 2213 de 2022, realizadas por la secretaría de este juzgado, manténgase agregas al presente asunto para que obren de conformidad. (numeral 027 del expediente).

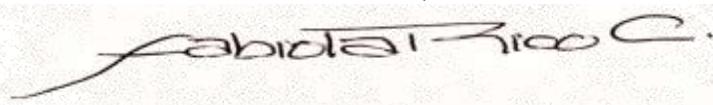
Téngase en cuenta que por secretaria se dio cumplimiento a los numerales 5º y 6º del artículo 108 del C.G.P., haciendo la inscripción de los emplazados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE VICENTE SANABRIA VANEGAS, a quien se designa como Curador ad-litem al doctor (a) JUAN CARLOS VILLARRAGA SARMIENTO ([juancarlosvillarraga@gmail.com](mailto:juancarlosvillarraga@gmail.com)) quien figura en la lista oficial vigente de auxiliares de la justicia, quien desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio (numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.). **Comuníquesele, telegráficamente, su nombramiento.**

2.- La constancia del emplazamiento al HEREDERO DETERMINADO MARIANO SANABRIA VARGAS, conforme a los artículos 108 y 293 del C.G.P. en concordancia con el art. 10 de la ley 2213 de 2022, realizadas por la secretaría de este juzgado, manténgase agregas al presente asunto para que obren de conformidad. (numeral 028 del expediente).

Téngase en cuenta que por secretaria se dio cumplimiento a los numerales 5º y 6º del artículo 108 del C.G.P., haciendo la inscripción de los emplazados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas al HEREDERO DETERMINADO MARIANO SANABRIA VARGAS, a quien se designa como Curador ad-litem al doctor (a) ADRIANA BOTERO CHAPARRO ([adrybotero@hotmail.com](mailto:adrybotero@hotmail.com)) quien figura en la lista oficial vigente de auxiliares de la justicia, quien desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio (numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.). **Comuníquesele, telegráficamente, su nombramiento.**

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE  
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por  
estado No. 005 de hoy, 17/01/2024.

El secretario  
**LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO**

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	11001311001720130103400
Causante	María del Carmen Merchán de Vargas

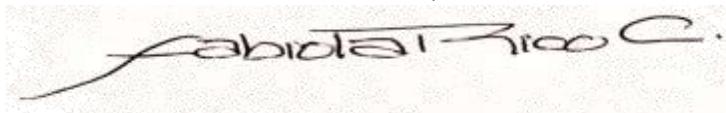
Atendiendo el contenido del anterior informe secretarial, se dispone:

Revisado el expediente se observa que el auxiliar de la justicia designada en auto de fecha 10 de agosto de 2023, como curadora ad-Litem a los herederos BLANCA NANCY CAMARGO GUZMÁN, GLORIA PATRICIA CAMARGO GUZMÁN y WILLIAM GIOVANNI CAMARGO GUZMÁN, acepto el cargo.

Por secretaria, remítase el link del expediente para los fines legales pertinentes, a fin de que manifieste al despacho si acepta o repudia la herencia.

**NOTIFÍQUESE**

**La Juez,**



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

sygm

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE  
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por  
estado No. 005 de hoy, 17/01/2024.

El secretario  
**LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO**

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

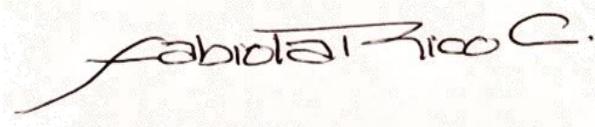
Clase de proceso	Sucesión intestada
Radicación	11001311001720160050800
Causante	Luis María Garzón Contreras

De conformidad con lo previsto en el numeral 1°, artículo 509 del Código General del Proceso, se ordena **correr** traslado a los interesados por el término de **cinco (5) días**, del trabajo de partición presentado el 21 de noviembre de 2023 por el abogado GUILLERMO ALBERTO BRAVO TORRES (archivo digital 31).

Una vez vencido dicho término, deberán ingresar las diligencias al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

## NOTIFÍQUESE

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

KB

### JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

La providencia anterior se notifica en el  
estado N° 005 de hoy, 17/01/2023.

El secretario,  
**LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO**

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Sucesión intestada
Radicado	11001311001720180060000
Causante	Carlos Julio Tarazona Rangel

Sería del caso proceder a aprobar el trabajo de partición presentado por el abogado LUIS FELIPE ANDRÉS BALLEEN GARAVITO, de no ser porque se aprecian inconsistencias que deben ser corregidas:

1. En el apartado de los hechos se omitió relacionar la fecha de realización de la audiencia de inventarios y avalúos, así como las fechas en las que se decretó la partición y se designó al partidor.
2. En el apartado de los inventarios y avalúos, los valores de los bienes deben ser los **exactamente** señalados en la audiencia del 20 de junio de 2019; se recuerda que la partida primera del activo fue valuada en **\$334.195.500** y la partida segunda en **\$306.829.500**.
3. Como consecuencia de lo anterior, los **valores** relacionados en el apartado de partición y adjudicación deben ser corregidos en su totalidad.
4. Se observa que a la cónyuge sobreviviente le fue asignado el 100% de la partida segunda del activo, y posteriormente se asignó porcentaje de ese inmueble a los demás herederos, por lo que debe corregirse dicha asignación.
5. En las hijuelas adjudicadas a los herederos reconocidos, deberá especificarse el **porcentaje** de los inmuebles que será asignado a cada uno de ellos, teniendo como base el 100%, tal como se relacionó en las hijuelas de la cónyuge sobreviviente (por ejemplo, no indicar que se asigna 1/7 del 50%, sino el 7.1428% del bien).

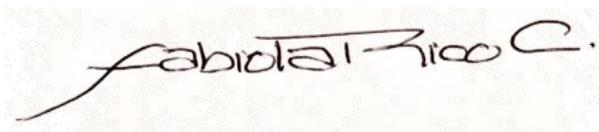
Por lo anterior, se ordena la **rehechura del trabajo de partición**, en virtud de lo establecido en el numeral 5°, artículo 509 del Código General del Proceso, y se insta al partidor a tener en cuenta las indicaciones previamente señaladas, verificando además que los datos de los bienes objeto de partición (números de matrícula inmobiliaria, cabidas, linderos) y de los herederos y la cónyuge supérstite (nombres y números de cédula) se encuentren correctamente escritos, en aras de evitar futuras devoluciones por parte de las oficinas de registro, así como posteriores correcciones de la sentencia.

Para dar cumplimiento a lo anteriormente ordenado, se concede al profesional el término de **diez (10) días**, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 510 ibídem.

Una vez vencido el término anterior, deberán ingresar las diligencias al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

### **NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

KB

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE  
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por  
estado N° 005 de hoy, 17/01/2024.

El secretario,  
**LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO**

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Levantamiento afectación a vivienda familiar
Radicado	11001311001720190031300
Demandante	Luis Carlos Canaria Becerra
Demandado	Gilma Rodríguez de Morales y herederos de Jesús David Morales

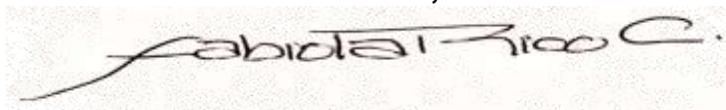
Atendiendo el contenido del anterior informe secretarial, se dispone:

Se ordena agregar la manifestación del demandante vista en el numeral 047 del expediente y se ordena estarse a lo dispuesto en auto del 17 de octubre de 2023.

Se ordena agregar y poner en conocimiento de las partes la certificación proveniente del Juzgado Doce (12) de Familia de Bogotá, en la que informan de la existencia del proceso de adjudicación de apoyo judicial del señor JESÚS DAVID MORALES RODRÍGUEZ

**NOTIFÍQUESE**

**La Juez,**



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

sygm

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por estado No. 005 de hoy, 17/01/2024.

El secretario

**LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO**

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Liquidación de sociedad conyugal
Radicado	11001311001720190095000
Demandante	Miryam Sofía Villamizar Maldonado
Demandado	Neyo López Torre

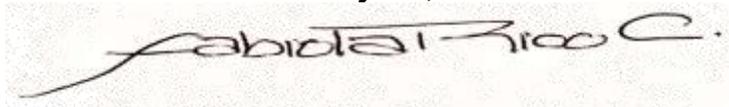
Atendiendo el contenido del anterior informe secretarial, como quiera que los interesados dentro de la oportunidad señalada en auto del 15 de agosto de 2023, no realizaron ninguna manifestación frente al requerimiento realizado por el juzgado y por la solicitud de los apoderados judiciales, a fin de continuar con el trámite del presente asunto se designa como partidores a los doctores JENNIFER CAROLINA CASTIBLANCOS TORRES, LILIANA PATRICIA DELGADO SANABRIA y PEDRO ANTONIO GOMEZ VELASCO; de la lista de auxiliares de la justicia, quien (es) cuenta (n) con un **término de veinte (20) días** para presentar el trabajo encomendado.

**Aceptado el cargo por el primer auxiliar de la justicia, remítasele el proceso, dejándose las constancias del caso.**

Comuníquesele **TELEGRÁFICAMENTE** sus nombramientos haciendo las advertencias de Ley.

**NOTIFÍQUESE**

La juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

sygm

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE  
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por  
estado No. 005 de hoy, 17/01/2024.

El secretario  
**LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO**

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Liquidación de sociedad patrimonial
Radicación	11001311001720190099600
Demandante	Sonia Yanira Vásquez Prada
Demandado	José Lisandro Fajardo Rodríguez

Sería del caso proceder a aprobar el trabajo de partición presentado por los abogados HERNANDO VÁSQUEZ VALENZUELA y WILLIAM ADELMO RUBIO HERRERA, de no ser porque se aprecian inconsistencias que deben ser corregidas:

1. En el apartado denominado “activo de la sociedad patrimonial”, se relaciona la partida única del activo como partida primera, por lo que deberá corregirse.
2. En el apartado denominado “pasivo de la sociedad patrimonial”, se relaciona la partida única del pasivo como partida segunda, por lo que deberá corregirse.
3. Adicionalmente, la partida única del pasivo no es clara, y no corresponde con la descripción que se hizo en la audiencia del 26 de septiembre de 2023, esto es, el pago de impuestos del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **50S-595933**, para los años 2018 a 2022. Por lo tanto, la descripción del primer párrafo debe eliminarse para evitar confusiones a futuro.
4. En el apartado denominado “trabajo de adjudicación”, se debe corregir lo concerniente a las partidas, tanto del activo como del pasivo, puesto que son únicas, y no “primera” y segunda”, como quedó consignado.
5. Asimismo, se debe corregir el literal B) de cada una de las hijuelas, puesto que fueron señalados como “hijuelas”, cuando lo correcto es nombrarlos como partidas; se recuerda que son dos hijuelas (una para cada ex compañero), y dentro de cada hijuela se relacionan las partidas a adjudicar.
6. En las partidas correspondientes al activo a adjudicar (en ambas hijuelas), se debe indicar en forma precisa el porcentaje que se asigna a cada uno de los ex compañeros, es decir, el 50%, para evitar confusiones y devoluciones por parte de la oficina de registro; por lo tanto, deberá eliminar en las partidas del activo de ambas hijuelas lo referido como “el 100%” del derecho real de dominio del inmueble.
7. En este apartado de adjudicación, también se observa que la partida única del pasivo no es clara (en ninguna de las hijuelas), y no corresponde con la descripción que se hizo en la audiencia del 26 de septiembre de 2023, esto es, el pago de impuestos del inmueble identificado con folio de

matrícula inmobiliaria número **50S-595933**, para los años 2018 a 2022. Por lo tanto, la descripción del primer párrafo debe eliminarse para evitar confusiones a futuro.

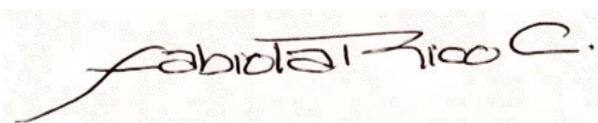
Por lo anterior, se ordena la **rehechura del trabajo de partición**, en virtud de lo establecido en el numeral 5°, artículo 509 del Código General del Proceso, y se insta a los partidores a tener en cuenta las indicaciones previamente señaladas, verificando además que los datos de los bienes objeto de partición (números de matrícula inmobiliaria, cabidas, linderos) y de los ex compañeros (nombres y números de cédula) se encuentren correctamente escritos, en aras de evitar futuras devoluciones por parte de las oficinas de registro, así como posteriores correcciones de la sentencia.

Para dar cumplimiento a lo anteriormente ordenado, se concede al profesional el término de **diez (10) días**, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 510 ibídem.

Una vez vencido el término anterior, deberán ingresar las diligencias al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

### NOTIFÍQUESE

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

KB

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE  
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por  
estado N° 005 de hoy, 17/01/2024.

El secretario,  
**LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO**

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

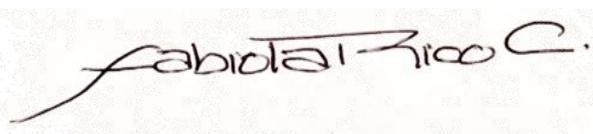
Clase de proceso	Sucesión intestada
Radicación	11001311001720190124800
Causante	Antonio de Jesús Sánchez Luengas

En aras de continuar con el trámite de la referencia, se requiere al partidador designado, FERNANDO ALBERTO CRISTANCHO QUINTERO, para que en el término improrrogable de **diez (10) días**, contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a presentar el correspondiente **trabajo de partición**, so pena de relevarlo de su cargo y sancionarlo con multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 510 del Código General del Proceso.

Por secretaría **comunicar** esta decisión al referido profesional por el medio más expedito.

## NOTIFÍQUESE

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

KB

<p><b>JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.</b></p> <p>La providencia anterior se notifica en el estado N° 005 de hoy, 17/01/2024.</p> <p>El secretario, <b>LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO</b></p>
--

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Sucesión intestada
Radicado	11001311001720210002200
Causante	María del Cristo Gómez de Mora y José del Carmen Mora Caro

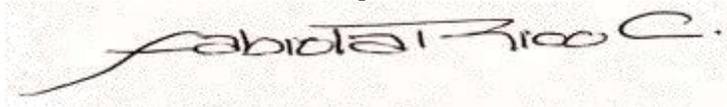
Atendiendo el contenido del anterior informe secretarial, como quiera que mediante nombramiento del 6 de octubre de 2023 de la lista de auxiliares de la justicia se designó como partidores a los doctores SANDRA LILIANA POLANIA TRIVIÑO, CARLOS JULIO RAMIREZ RODRIGUEZ, JAVIER ALFONSO DONADO RESTREPO.

Por economía procesal y teniendo en cuenta la aceptación del cargo, se designa como partidador al Dr. CARLOS JULIO RAMIREZ RODRIGUEZ quien cuenta con un **término de veinte (20) días** para presentar el trabajo encomendado.

**Remítasele el proceso, dejándose las constancias del caso.**

**NOTIFÍQUESE**

La juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

sygm

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE  
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por  
estado No. 005 de hoy, 17/01/2024.

El secretario

**LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO**

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

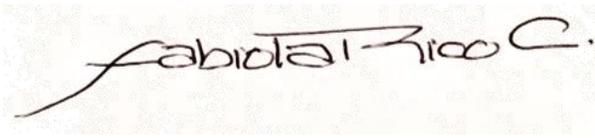
Clase de proceso	Unión marital de hecho
Radicación	11001311001720210022000
Demandantes	Yanuba Sulay Niño Pabón y Jairo Fowbier Pabón
Demandada	Martha Liliana Cruz Castro

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de los demandantes (archivo digital 29), y en aras de dar continuidad al trámite, se ordena **oficiar** a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL para que remita el registro civil de defunción de JOSÉ JOAQUÍN RAMOS RUEDA, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 19.157.443.

Adicionalmente, se ordena **oficiar** al EJÉRCITO NACIONAL para que informe a qué número de cédula de ciudadanía se encuentra asociada la libreta militar número 867.897 de Bogotá.

## NOTIFÍQUESE

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

KB

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE  
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica en el  
estado N° 005 de hoy, 17/01/2024.

El secretario,  
**LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO**

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Custodia, Cuidado personal y Visitas
Radicado	11001311001720210071300
Demandante	Abraham Antonio Pérez Hoyos
Demandado	Paoly López Delgado

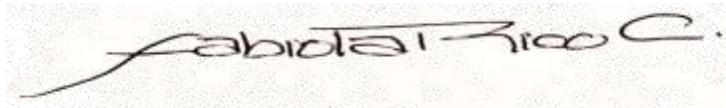
Atendiendo el contenido del anterior informe secretarial, se dispone:

Revisado el expediente se observa que el auxiliar de la justicia designado en auto de fecha 27 de octubre de 2023, como apoderado de pobre de la demandada PAOLY LÓPEZ DELGADO guardó silencio frente a su nombramiento al cargo encomendado; por lo tanto, se le RELEVA del mismo y a fin de continuar con el trámite dentro del presente asunto, en su lugar se designa a la Dr. (a) GISSELT YURANY NIMISICA PRIETO, ([jnpaaobogados@gmail.com](mailto:jnpaaobogados@gmail.com)) de la lista de auxiliares de la justicia, quien desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio (numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.) Comuníquesele telegráficamente, su nombramiento.

Se ordena agregar al expediente el memorial visto en el numeral 02 del expediente, respecto de la manifestación de tener en cuenta la opinión de la niña, una vez sea contestada la demanda, se ordenará la entrevista pertinente.

## NOTIFÍQUESE

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

sygm

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE  
BOGOTÁ, D.C.

La providencia anterior se notifica por  
estado No. 005 de hoy, 17/01/2024.

El secretario  
**LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO**

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Sucesión doble e intestada
Radicación	11001311001720220003200
Causantes	Francisco Ostos Lara y María Teresa Medina de Ostos

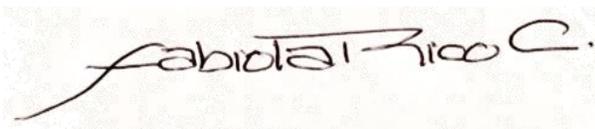
Téngase en cuenta que por secretaría se realizó en debida forma el emplazamiento a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente trámite, así como su correspondiente inscripción en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión (archivos digitales 14 y 15).

De otra parte, **no se tiene en cuenta** la notificación personal realizada por la parte demandante (archivo digital 12), toda vez que no se aportó constancia de entrega y recibo del mensaje de datos enviado al heredero conocido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Por lo tanto, se **requiere** a al extremo activo para que gestione nuevamente el trámite de notificación personal de VÍCTOR ARLEY CASTAÑEDA MEDINA, aportando la constancia previamente indicada.

## NOTIFÍQUESE

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

KB

<p><b>JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.</b></p> <p>La providencia anterior se notifica en el estado N° 005 de hoy, 17/01/2024.</p> <p>El secretario, <b>LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO</b></p>
--

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

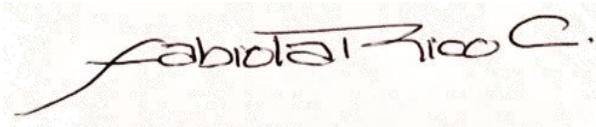
Clase de proceso	Sucesión testada
Radicación	11001311001720220020800
Causante	Rafael Hernández

De conformidad con lo previsto en el numeral 1°, artículo 509 del Código General del Proceso, se ordena **correr** traslado a los interesados por el término de **cinco (5) días**, del trabajo de partición presentado el 21 de noviembre de 2023 por el abogado ANTONINO ALONSO MANCIPE (archivo digital 39).

Una vez vencido dicho término, deberán ingresar las diligencias al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

## NOTIFÍQUESE

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

KB

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE  
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica en el  
estado N° 005 de hoy, 17/01/2023.

El secretario,  
**LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO**

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

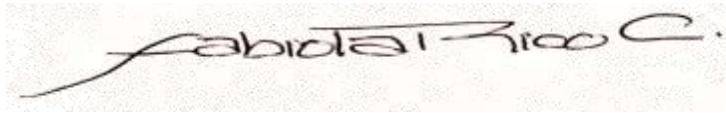
Clase de proceso	Levantamiento de afectación a vivienda familiar
Radicado	11001311001720220021300
Demandante	Víctor Hugo Peña Jiménez
Demandado	Liliana Eugenia Angulo Beltrán

Atendiendo el contenido del anterior informe secretarial, se dispone:

Se ordena estarse a lo dispuesto en auto del 6 de junio de 2023, en el que fue indicado en forma clara como debe notificarse la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE**

**La Juez,**



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

sygm

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE  
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por  
estado No. 005 de hoy, 17/01/2024.

El secretario  
**LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO**

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Privación de la patria potestad
Radicado	11001311001720230048100
Demandante	José Marino López Vera
Demandado	Adela Raquel Orozco Orozco

Atendiendo el contenido del anterior informe secretarial, se dispone:

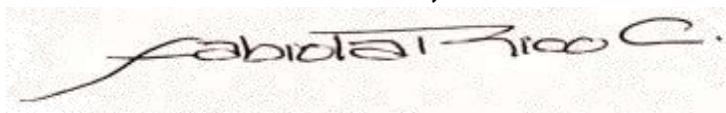
1.- Téngase en cuenta la citación a los parientes por línea materna y paterna del menor M.A.L.O., realizada por parte de la secretaria del despacho.

2.- Previo a tener en cuenta la notificación de que trata el art. 8º de la Ley 2213 de 2022 al correo electrónico de la demandada ADELA RAQUEL OROZCO OROZCO, proceda la parte demandante a acreditar que, dentro de la remisión de la notificación se adjuntó el auto admisorio de la demanda.

En caso de no haber remitido la notificación de conformidad a lo establecido en el artículo indicado en el párrafo anterior, deberá la parte interesada notificar a la demandada en debida forma.

**NOTIFÍQUESE**

**La Juez,**



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

sygm

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE  
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por  
estado No. 005 de hoy, 17/01/2024.

El secretario  
**LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO**